



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
Demandado: COOMEVA E.P.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00307 00

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 585

Teniendo en cuenta que han trascurrido dos días hábiles del envío del mensaje de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al igual que el término dispuesto para el traslado de la demanda, una vez notificada la decisión adoptada mediante Auto Interlocutorio No. 015 de 14 de enero de 2022 al correo electrónico autorizado por la entidad demandada para notificaciones judiciales, esto es correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, el cual se encuentra actualmente registrado en el certificado de existencia y representación consultado, se ordenará tenerse por notificada y se programará fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización prevista por el Despacho para tal fin.

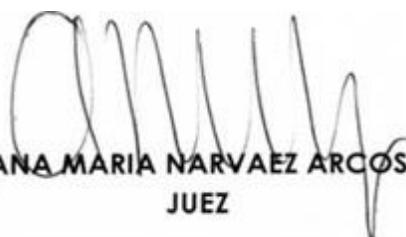
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENERSE por notificada a la entidad demandada **COOMEVA E.P.S** en el presente asunto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **15 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 096 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Demandante: JIMMY VELÁSQUEZ CEBALLOS
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00490 00

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1019

De la revisión del expediente digital, se avizora que la abogada designada como Apoderada Judicial del señor JIMMY VELÁSQUEZ CEBALLOS, allego su respuesta sobre la aceptación o no del cargo impuesto por esta operadora judicial.

Alejandra Ramírez López, manifestó que no puede asumir dicha designación, pues actualmente se está desempeñando como Curadora Ad-Litem en cinco (05) procesos judiciales adelantados en el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad, Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad y Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, soportando su justificación con los documentos de notificación de la designación realizada por los despachos mencionados, así como la aceptación y la contestación de cada uno de las demandas.

Por lo anterior, se hace necesario relevar de forma inmediata a la abogada designada por esta juzgadora, aclarando que se encuentra inmersa dentro de la causal de exclusión dispuestas en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, pues acreditó que está actuando en cinco (05) procesos como defensora de oficio.

Así las cosas, estando pendiente el nombramiento de Apoderado Judicial del señor JIMMY VELÁSQUEZ CEBALLOS, se designará a la abogada GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO, elaborando la comunicación conforme a lo dispuesto en el artículo 49 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **APODERADA JUDICIAL** del señor **JIMMY VELÁSQUEZ CEBALLOS**, a la abogada **GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.530.561 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 373.931 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según

el registro nacional de abogados, el dominio gromero.abogada@gmail.com.

Elabórese las respectivas comunicaciones conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de **APODERADA JUDICIAL** a la abogada **ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 096 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO